



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE ALFARO

## **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE ALFARO.**

**APROBACIÓN INICIAL: Pleno de 24.02.2009 B.O.R. 06.03.2009**

**APROBACIÓN DEFINITIVA: B.O.R. 04.05.2009**

**MODIFICACIÓN INICIAL: Pleno de 14.10.2011 B.O.R. 21.10.2011**

**MODIFICACIÓN DEFINITIVA: B.O.R. 02.12.2011**

**MODIFICACIÓN INICIAL: Pleno de 18.09.2014 B.O.R. 26.09.2014**

**MODIFICACIÓN DEFINITIVA: B.O.R. 12.11.2014**

## **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE ALFARO, 2014.**

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, en redacción dada por Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de "asistencia y servicios sociales" (artículo 8.uno.30); de "Desarrollo comunitario. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes, tercera edad y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Orientación y planificación familiar" (artículo 8.uno.31); y de "protección y tutela de menores" (artículo 8.uno.32).

En el marco de esta competencia estatutaria, la Ley 7/2009 de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja reconoce el derecho subjetivo a los Servicios Sociales con lo que el Sistema Público Riojano de Servicios Sociales se convierte en el cuarto pilar del Estado de Bienestar en nuestro ámbito territorial. Este texto legal establece todos los servicios y prestaciones en el Catálogo que la propia Ley crea como derechos subjetivos de los ciudadanos.

La Ayuda a domicilio es uno de los servicios que el citado Catálogo de la Ley incluye en el Primer Nivel de Atención del Sistema Público de Servicios Sociales, configurándolo como un servicio de apoyo a la unidad de convivencia.

En consecuencia, es competencia de las entidades locales la creación, el mantenimiento y la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, tal y como establece el artículo 30 d) de la Ley de Servicios Sociales. Y según Decreto 8/2011, de 18 de febrero, del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su Disposición transitoria segunda. Las Entidades Locales de La Rioja deberán adecuar su normativa reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y sus correspondientes ordenanzas fiscales, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

La Prestación de Ayuda a Domicilio y otros Apoyos a la Unidad de Convivencia es una Prestación básica de servicios Sociales, un servicio integral, polivalente y comunitario, orientado a la consecución del incremento del bienestar social de la población en general basándose en el apoyo a grupos concretos de población, personas en situación de

dependencia, unidades de convivencia con dificultades sociales orientándose a la prevención y atención de las situaciones de riesgo de exclusión social así como a servir de medida para la protección del menor que presente problemas para la realización de las actividades elementales de la vida diaria, incrementando su independencia y fomentando la permanencia en el domicilio.

Se podría definir como un programa individualizado, de carácter preventivo y rehabilitador, en el que se articulan un conjunto de servicios y técnicas de intervención profesionales consistentes en atención personal, doméstica, de apoyo psicosocial y familiar y relaciones con el entorno, prestados en el domicilio de una persona dependiente o una unidad de convivencia en situación de riesgo o exclusión social o menores en riesgo social, con el objetivo básico de favorecer el incremento de la autonomía personal en su medio habitual de vida, y compensar su restricción de autonomía funcional, fomentar la adquisición de hábitos domésticos y pautas educacionales.

En la presente ordenanza, se establecerán los criterios que sirvan para determinar la selección de persona usuaria y sentar las bases de funcionamiento del servicio en el municipio de Alfaro, para el logro de los objetivos del mismo.

Por ello, se procede a desarrollar la siguiente ordenanza reguladora.

## **Capítulo I Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es regular los contenidos y el procedimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio y Programas Complementarios en el M.I. Ayuntamiento de Alfaro.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el Artículo 4.1 a), en relación con lo preceptuado en el artículo 25.2 K de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El procedimiento de valoración para la prestación de servicios de ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia establecidos en esta ordenanza será aplicable a todas las personas que tengan su residencia en el ámbito territorial del municipio de Alfaro y que cumplan los requisitos para su prestación.

El M.I. Ayuntamiento de Alfaro procurará prestar el servicio a cuantos beneficiarios reúnan las condiciones establecidas en el baremo y con un coste prefijado en ordenanza fiscal.

### **Artículo 3. Definición.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio forma parte del Catálogo de Servicios del Público de Servicios Sociales, de carácter social, no sanitario, que mediante personal preparado y supervisado proporciona una serie de atenciones y cuidados de carácter personal, domésticas, psicomotrices, educativos y técnicos que se prestan en el domicilio a familias o personas solas con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico, social y/o psicológico, con la finalidad de compensar las limitaciones de la persona usuaria, favoreciendo su autonomía personal y ayudándole en la realización de las tareas de la



vida diaria para que puedan continuar viviendo en su hogar y/o entorno mientras sea posible y conveniente.

#### **Artículo 4. Modalidades**

El Servicio de Ayuda a Domicilio, configurado como servicio de apoyo a la unidad de convivencia, presenta las siguientes modalidades:

- a) Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia: cuyo objeto con el conjunto de actuaciones llevada a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, ya sean domésticas o servicios relacionados con la atención personal. Está integrado en el Sistema Riojano de Autonomía Personal y Dependencia.
- b) Servicio de Ayuda a Domicilio para personas y familias en situación o riesgo de exclusión social: en el cual se desarrollan un conjunto de actuaciones de topología personal, doméstica, psicológica, socio-educativa, preferentemente en el domicilio familiar, con la finalidad de facilitar la normal integración social de la familia.
- c) Servicio de Ayuda a Domicilio para menores en situación de riesgo: y dirigidas a los padres y guardadores del menor, basado en un conjunto de actuaciones de tipología personal, doméstica, psicológica, socio-educativa y técnica, preferentemente en el domicilio familiar del menor, con la finalidad de mantener el hogar familiar como soporte básico y facilitar la normal integración social del menor y su familia.
- d) Servicio de Ayuda a Domicilio para personas autónomas en situación de necesidad: Tiene por objeto un conjunto de actuaciones de tipología personal, doméstica y técnica, desarrolladas en el domicilio del beneficiario con la finalidad de promover la autonomía personal y prevención de las situaciones de dependencia, así como la atención a situaciones de excepcional necesidad de aquellas personas que puedan ser a medio/largo plazo usuarios de servicio por dependencia.

#### **Artículo 5. Principios de Intervención.**

- Preventivo: Proporcionando mecanismos de apoyo que eviten o frenen un proceso de deterioro y posibilite el mantenimiento del individuo en su entorno habitual, bien conteniendo situaciones irreversibles o acelerando los procesos de deterioros personales.
- Polivalente e Integral. Dado que la Ayuda a Domicilio, no se aplica con exclusividad a un grupo determinado de personas o problemas, sino que va dirigido a atender distintos tipos de situaciones conflictivas y/o carenciales abordándolas de forma integral.
- Asistencial: Dando apoyo para cubrir las necesidades de atención en la vida diaria (domésticas y personalizadas), que el individuo o núcleo de convivencia, no pueden realizar, con sus medios propios o inmediatos, y que son imprescindibles para su bienestar y normal desenvolvimiento.

- Rehabilitador: Reforzando o recuperando capacidades disminuidas que estén dificultando la calidad de vida de las personas o núcleos convivenciales.
- Transitorio: Precisamente porque tiene objetivos rehabilitadores, se presta de manera transitoria a aquellas familias o individuos que atraviesan una situación difícil y que, una vez superada ésta, no precisan ser objeto de especial atención. Es complementaria de otros aportes que pueden ser familiares o bien de otros servicios de distinta índole que, trabajando coordinadamente, solucionan la situación dada sin recurrir a la institucionalización.
- Educativo: Estimulando la adquisición y permanencia de hábitos que favorezcan su integración en el medio habitual y orientando en actividades de la vida cotidiana que favorezcan la normalización.
- Complementario: A la red familiar y a otras redes informales de apoyo personal y social.

#### **Artículo 6. Objetivos.**

Son objetivos del Servicio de Ayuda a Domicilio los siguientes:

- a) Propiciar la autonomía personal y/o del núcleo de convivencia.
- b) Prestar atención a las situaciones de dependencia.
- c) Prevenir situaciones de exclusión social.
- d) Prevenir, mantener, restablecer e incrementar el nivel de bienestar físico y psico-social de la persona o núcleo de convivencia.
- e) Apoyar a las unidades de convivencia para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- f) Servir como medida de apoyo a las familias y a las personas cuidadoras de los usuarios del servicio.
- g) Favorecer la permanencia de personas en su hábitat.
- h) Servir de medida de protección a los menores en situación de riesgo, de conformidad con la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja y normativa de desarrollo.

#### **Artículo 7. Recursos Humanos.**

1. En el desarrollo de esta prestación básica intervendrá en un primer nivel el Trabajador Social del Área de Servicios Sociales del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, que desempeñará las labores de carácter técnico relacionadas con el diagnóstico, seguimiento y evaluación, en coordinación con el resto de profesionales del propio equipo o en colaboración con los de otros servicios y programas del sistema de Servicios Sociales u otros sistemas de protección social.

2. En un segundo nivel, de ejecución de las tareas de prestación directa del servicio, intervendrán otros Técnicos conforme a su cualificación profesional y cometidos inherentes a la misma (Auxiliares de Ayuda a Domicilio, Educadores, etc.).



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE ALFARO

3. En todo caso, el personal deberá estar formado previa y específicamente para el desarrollo de sus respectivas funciones y tareas.

## **Capítulo II. Gestión y Competencia**

### **Artículo 8. Gestión del Servicio.**

1. El SAD se prestará de conformidad con los modos de gestión previstos en el Artículo 85 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. En la gestión del Servicio de Ayuda a domicilio intervendrán de una parte el personal del Ayuntamiento de Alfaro en las actividades de carácter técnico, de otra parte y en su caso, la empresa concesionaria contratada por el propio Ayuntamiento para la prestación del servicio, la cual realizará las tareas de prestación directa del mismo encomendadas, y en tercer lugar las personas usuarias y destinatarias del servicio.

### **Artículo 9. Competencia Municipal.**

1. En cuanto a la competencia municipal corresponde al M.I. Ayuntamiento de Alfaro:

- a) Gestionar y ejecutar el Servicio Municipal.
- b) Recibir la demanda del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- c) Detectar las necesidades existentes para la financiación del servicio.
- d) Estudiar, diagnosticar, valorar y resolver las solicitudes de Ayuda a Domicilio, derivando a otros recursos o instituciones aquellas que no sean de su competencia.
- e) Canalizar la demanda de prestaciones.
- f) Elaborar el Plan de Intervención en cada caso definiendo la frecuencia, el horario y las actividades a llevar a cabo.
- g) Determinar la aportación económica de la persona usuaria.
- h) Orientar la distribución del trabajo.
- i) Seguimiento de la situación de los usuarios.
- j) Coordinar el programa con el resto de programas y prestaciones tanto sociales como de otra índole que puedan intervenir en el servicio.
- k) Evaluar la calidad del servicio.
- l) Colaboración con otros profesionales e instituciones que intervengan o puedan intervenir en el servicio.
- m) Coordinar los recursos existentes para la financiación del servicio.
- n) Optar por la forma de gestión y contratación más idónea para asegurar mejor servicio, seleccionando los profesionales y la entidad concesionaria cuya contratación se regulará según la normativa legal correspondiente.

2. El ejercicio de la competencia municipal en el servicio será desarrollado por la Alcaldía B Presidencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de las delegaciones y las

actividades de colaboración y cooperación que se puedan encomendar a otras áreas municipales, a través del personal técnico de los Servicios Sociales Municipales.

### **Capítulo III. Personas usuarias del servicio**

#### **Artículo 10. Personas Usuarias**

1. Es usuaria, la persona interesada, potencialmente destinataria del SAD, que promueve por sí misma o mediante persona designada, el procedimiento de concesión del mismo. Será usuaria del Servicio toda persona que por razones físicas, psicológicas o sociales presenten incapacidad o dificultad y precisen apoyo para la realización de sus actividades elementales de la vida diaria y especialmente:

- a) Personas en situación de dependencia
- b) Personas y familias en situación o riesgo de exclusión social
- c) Menores en riesgo social
- d) Personas autónomas en situación de necesidad

#### **Artículo 11. Requisitos de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio.**

1. Con carácter general todos los usuarios deben reunir los siguientes requisitos:

1.1. Empadronamiento en el municipio de La Rioja, o que en el mismo se encuentre empadronado algún familiar, que pudiera darse el caso en usuarios itinerantes, acreditado mediante certificado o volante de empadronamiento.

1.2. Se podrá acceder a la condición de persona usuaria del SAD siempre y cuando se considere un recurso técnicamente adecuado, acreditado mediante informe del Trabajador Social correspondiente, el cual contendrá diagnóstico de adecuabilidad basado en factores personales, familiares y/o sociales del usuario o su unidad de convivencia

2. Con carácter específico según grupo de atención se advierten las siguientes prescripciones:

2.1.- Personas Dependientes: provistas de Resolución de la situación de Dependencia, valoradas por el Organismo competente en materia de Valoración de la Dependencia de la Comunidad Autónoma, con efectividad del derecho a los servicios y prestaciones conforme al calendario de la Ley 39/2006. Estas personas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que la persona con reconocimiento de la situación de dependencia esté empadronada en algún municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. De forma excepcional, no cumpliendo este requisito, se exige que, la persona que presta cuidados a la persona dependiente se encuentre empadronada en el municipio de Alfaro.
- b) Que el Programa Individual de Atención lo fije, y que la Propuesta Técnica del Ayuntamiento de Alfaro determine la adecuación de esta prestación.
- c) Que se den las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda para el desarrollo de los cuidados necesarios, a juicio del Técnico responsable del servicio.



## 2.2. Personas y familias en situación o riesgo de exclusión social:

Que lo determine un Proyecto Individualizado de Inserción, y que la Propuesta Técnica del Ayuntamiento de Alfaro determine la adecuación de esta prestación, en base a conseguir la recuperación, habilitación personal y familiar.

## 2.3. Menores en situación de riesgo:

Que lo fije un Proyecto de Intervención Individualizado, y que la Propuesta Técnica del Ayuntamiento de Alfaro determine la adecuación de esta prestación, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 1/2006, de 28 de febrero de Protección de Menores de La Rioja y formativa de desarrollo.

## 2.4 Personas autónomas en situación de necesidad

- a) Informe médico que acredite su situación de necesidad
- b) Informe social que avale la intervención
- c) Que lo fije un Proyecto de Intervención Individualizado, y que la Propuesta Técnica del Ayuntamiento de Alfaro determine la adecuación de esta prestación.
- d) Que se den las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda para el desarrollo de los cuidados necesarios, a juicio del Técnico responsable del servicio.

## **Artículo 12. Derechos de las Personas Atendidas por el SAD.**

Serán derechos de los usuarios y beneficiarios de la prestación de Ayuda a Domicilio y Otros Apoyos a la Unidad de Convivencia:

- a) Su intimidad, la individualización y la participación en la toma de decisiones que les conciernen.
- b) Un programa de intervención sobre la unidad de convivencia.
- c) El respeto del programa de intervención y el horario concedido.
- d) Que se respete el personal asignado al proceso de intervención, salvo fuerza mayor, debidamente motivada.
- e) A tener comunicación sobre cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en el servicio: ampliación, reducción, cambio de horario, extinción y/o modificación del tipo de servicio concedido.
- f) El secreto profesional propio del área de Servicios Sociales sobre cualquier información obtenida en relación con la prestación del servicio.
- g) A solicitar la suspensión temporal en el servicio por ausencia justificada del domicilio, u otras variables.
- h) A recibir el servicio mínimo necesario, cuando en una semana coincidan varios festivos, y objetivamente, no se pueda prescindir de la prestación del servicio.

## **Artículo 13. Deberes de las Personas Atendidas por el SAD.**

Serán deberes de los usuarios y beneficiarios de la prestación de Ayuda a Domicilio y Otros Apoyos a la Unidad de Convivencia:

- a) Respetar al personal asignado y a su persona, así como su derecho a disfrutar de vacaciones y permisos reglamentarios.
- b) Respetar el horario, permaneciendo en el domicilio y no tratar de extenderlo indebidamente.
- c) Respetar las tareas concedidas, que se prestarán en la forma y manera que determine el Servicio Social.
- d) Cumplimiento de las condiciones del contrato de intervención, en su caso, objetivos, temporalidad, etc...
- e) Comunicar al Servicio Social cualquier variación en los datos aportados en la solicitud que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, en especial la presencia de familiares, incluso temporalmente en el domicilio, que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades del usuario durante su estancia.
- f) Hacer efectivo el importe asignado en concepto de su aportación al coste total del servicio.
- g) Realizar aquellas tareas para las que está capacitado en relación con los que tiene encomendado el personal para favorecer su capacitación personal e independencia.
- h) Aportar los datos que el/la Trabajador/a Social requiera justificadamente para la mejor gestión del servicio.
- i) Atenerse a la normativa vigente.

#### **Cap IV. Personal y funciones**

##### **Artículo 14. Profesionales.**

En el desarrollo del Servicio de Ayuda a domicilio intervienen, en un primer nivel, el Trabajador Social de Atención Primaria, lleva a término un trabajo de carácter técnico (diagnóstico, diseño de intervención dentro del hogar, seguimiento y evaluación); en un segundo nivel nos encontramos a los profesionales encargados de la ejecución (auxiliares de hogar); entre los dos niveles se establecerán líneas de coordinación.

##### **Artículo 15. Funciones.**

Las funciones o tareas específicas a desarrollar son:

15.1 Funciones del Trabajador Social. Como responsable directo/a de la prestación del servicio, tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Detección y estudio de los casos a atender.
- b) Valoración de las necesidades y recursos de la comunidad.
- c) Difusión e información sobre el servicio.
- d) Recepción de la solicitud y valoración inicial del caso.





- e) Realización del informe de necesidad.
- f) Propuesta de tareas a prestar en cada caso y de la intensidad de las mismas.
- g) Valoración del tipo de servicio y personal más adecuado para la intervención en la situación de necesidad.
- h) Control del cumplimiento cuantitativo y cualitativo del servicio, con cada caso individual.
- i) Seguimiento y evaluación del caso.
- j) Coordinación del Servicio.
- k) Relación con los atendidos, recogiendo la estimación de la satisfacción, recepción de quejas, propuesta de correcciones,...
- l) Relación inmediata con la empresa concesionaria y las Auxiliares Domiciliarias de cara al buen funcionamiento del servicio, recogiendo quejas o problemas detectados en el servicio, aportaciones, etc.
- m) Elaborar y elevar a los Órganos Competentes las propuestas de mejora en el funcionamiento del servicio.
- n) Una vez iniciada la prestación del servicio, el trabajador social realizará una visita domiciliaria con periodicidad semestral y siempre que sea necesario, dejando constancia mediante el correspondiente informe, para asegurar el cumplimiento de objetivos e implicación de la persona usuaria.
- ñ) El Ayuntamiento de Alfaro podrá efectuar toas aquellas actuaciones que se estimen necesarias para el seguimiento y mejora del servicio.

15. 2 Funciones de las Auxiliares Domiciliarias. El servicio garantizará en todo caso las siguientes funciones básicas a desempeñar por las Auxiliares Domiciliarias:

- a) Ayuda a las personas usuarias del Servicio desde criterios de profesionalidad.
- b) Prestar principalmente ayuda en tareas referidas al cuidado personal, doméstico y a la compañía de la persona usuaria.
- c) Prestar los trabajos que en cada caso defina el/la Trabajador/a Social.
- d) Las/Los Auxiliares Domiciliarias/os no realizarán ningún cuidado sanitario, propiamente dicho, pero podrán vigilar que los medicamentos se tomen según prescripción facultativa. Se encargarán, en caso oportuno, del cumplimiento del régimen alimenticio.
- e) De forma específica se dará cuenta a el/la Trabajador/a Social cuando se produzcan enfrentamientos o problemas de relación entre la persona usuaria y la Auxiliar.
- f) El/la Auxiliar deberá cumplir estrictamente el horario señalado para cada caso a atender, comunicando a el/la Trabajador/a Social cuando se creen inconvenientes al normal desarrollado del servicio.

- g) El/La Auxiliar Domiciliario/a debe respetar la intimidad de la persona atendida y guardar el debido secreto profesional respecto a la situación de los atendidos, en su relación con otras personas y fuera del ámbito laboral.

15.3 Otros Profesionales. Cuando se precise para una eficaz aplicación del plan de acción en cada caso de atención, podrán intervenir en la misma otros Profesionales del propio equipo de los Servicios Sociales Municipales; especial consideración merece aquí la figura del Educador Social con funciones socioeducativas en contacto con el usuario del servicio, su familia y su entorno, en orden a la adquisición de hábitos y habilidades que contribuyan a la autonomía familiar dentro del marco convencional.

15.4 Empresa Concesionaria.

- a) Apoyar al Servicio de Ayuda a Domicilio que realiza el M.I. Ayuntamiento de Alfaro y bajo la supervisión del mismo.
- b) Respetar y Cumplir las Prescripciones y Condiciones que rigen el contrato suscrito.

## **Capítulo V. Prestaciones**

### **Artículo 16. Contenido de las Prestaciones.**

1. Las prestaciones del SAD tienen naturaleza de servicios, prestándose en forma de actividades y tareas, en régimen de entrega continuada, de forma diaria o semanal. Genéricamente se van a denominar Servicios, siendo los recogidos en el Artículo 3.1 de esta misma norma y comprenderán los siguientes:

#### **A. Básicas:**

**a) De Carácter Personal.** Engloban todas aquellas actividades de la vida diaria que se dirigen al usuario del servicio, cuando éste no puede realizarlas por sí mismo o cuando precise:

- a. Apoyo en el aseo y cuidado personal con el objeto de mantener la higiene corporal.
- b. Ayuda para comer.
- c. Suspensión si procede de la medicación simple, siempre prescrita por personal facultativo, y el estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.
- d. Apoyo a la movilización dentro del hogar.
- e. Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan facilitar una relación con el entorno.

**b) De carácter Doméstico.** Tendrán un carácter complementario de las propias capacidades del usuario, para la realización de estas atenciones el usuario deberá disponer o proveerse de los medios necesarios. Se entiende como tales aquellas actividades y tareas que realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

- a. Alimentación. Comprenderá entre otras, las labores de compra y la preparación de alimentos en el hogar.



- b. Ropa. Comprenderá las funciones de lavado, planchado, cosido, orden, compra y otras análogas.
- c. Limpieza y mantenimiento de la vivienda, así como la realización de pequeñas reparaciones y otras que no impliquen la participación de especialistas.

**c) De Carácter Psicosocial y Educativo.** Se refiere a las intervenciones técnico profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en la comunidad donde se desarrolle la vida del usuario.

**d) De relación con el entorno:** actividades dirigidas a facilitar la integración y participación social del usuario.

**B. Técnicas y complementarias.** Se refiere a gestiones o actuaciones que puedan ser necesarias, bien para la puesta en funcionamiento del servicio, bien para que continúen en condiciones adecuadas, o para permitir con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencias:

- a) Compañía en el domicilio y Acompañamiento fuera del hogar.
- b) Comidas a domicilio y Comedores Sociales.
- d) Curso de habilidades en el entorno doméstico para hombres.
- e) Curso de apoyo emocional para cuidadores de personas dependientes.
- f) Equipamientos de carácter técnico.
- g) Lavandería
- h) Terapia ocupacional
- i) Apoyo psicológico
- j) Fisioterapia
- k) otras

**C. Prestaciones Excluidas.** Quedan excluidas las siguientes tareas:

- a) Atender a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio cuando no sean beneficiarios del Servicio.
- b) Hacer arreglos de la casa de cierta entidad, como pintar un techo, empapelar paredes.
- c) Prestación del servicio más allá de las horas estipuladas para cada persona usuaria en concreto
- d) Atender o ir a buscar a la persona usuaria a un lugar que no sea su domicilio habitual, salvo casos excepcionales y evaluados.
- e) Ayuda en limpiezas comunitarias: limpieza del portal y escalera.
- f) En general, aquellas tareas que requieran esfuerzos físicos por parte de el/la Auxiliar que pongan en peligro su salud.

- g) Todas aquellas que previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Salud y Bienestar Social, debidamente motivado, así se determinen por Resolución de Alcaldía o por el órgano competente.

**D. Prestaciones Prohibidas.** Quedan rigurosamente prohibidas las funciones o tareas de carácter sanitario y, en general, todas aquellas que impliquen por parte de El/La Auxiliar una especialización de la que carece, como, por ejemplo (Poner inyecciones. Tomar la tensión. Colocar o quitar sondas. Tratamiento de escaras, úlceras - sí vigilancia de las mismas- Suministrar una medicación que implique un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien lo administra. Ayudar a la persona usuaria en la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento, como tales prescritos por facultativos.

#### **Artículo 17. Las Condiciones.**

Las condiciones que deben darse para la prestación del servicio de ayuda a domicilio. En todo caso el servicio aprobado se pondrá en marcha en función de los créditos disponibles por el Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello no bastará para recibir el Servicio con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones, sino que será necesario además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

#### **Artículo 18. Intensidad y Límites de los Servicios.**

Los límites del servicio vendrán condicionados en su caso, por los plazos de gestión económica y Limitación presupuestaria, así como por las propias características del servicio. El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

- a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

1. Los límites horarios para las atenciones personales y domésticas para personas dependientes vendrán determinados por la aplicación de los Planes Individuales de Atención (PIA) propuestos a las personas en situación de dependencia tras la valoración de su grado y nivel. Los servicios para la dependencia tendrán la intensidad dictada en la norma de desarrollo de la Ley de Dependencia:

- a) Horas de Atención Mensuales.

Las intensidades de protección de los servicios establecidas para cada grado de dependencia serán las siguientes:

- *Grado III. Gran dependencia: entre 46 y 70 horas mensuales.*
- *Grado II. Dependencia severa: entre 21 y 45 horas mensuales.*



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE ALFARO

– Grado I. Dependencia moderada: máximo 20 horas mensuales

No obstante, cuando el Programa Individual de Atención contemple la compatibilidad de la ayuda a domicilio con la asistencia a un centro de atención diurna, las intensidades arriba establecidas se reducirán en un 50%.

b) Las intensidades de protección de los servicios para personas autónomas en situación de necesidad serán consistentes en un máximo de 6 horas semanales.

Los servicios extraordinarios urgentes para personas que sin grado de dependencia requieran atenciones específicas de carácter personal no superarán la intensidad máxima fijada para personas con dependencia, y se basará en el criterio profesional de los técnicos municipales de Servicios Sociales.

2. Las atenciones de carácter psicosocial y educativo no tendrán otras limitaciones que las derivadas del proceso de intervención.

#### **Artículo 19. Tiempo de la Prestación.**

1. Las Tareas objeto del servicio se prestarán salvo en casos excepcionales en los días y horas fijados para cada persona por la administración municipal.

2. Si por una causa, debidamente justificada, no pudiera prestarse en ese día y hora, se comunicará con tiempo suficiente a la persona usuaria, prestándole el servicio en otro día y hora si así se acordase con el usuario.

3. La frecuencia del Servicio de Ayuda a Domicilio vendrá determinada por la valoración técnica de la situación de la necesidad del solicitante del servicio. Como regla general, no serán prestadas más de 21 horas semanales, en los casos de personas extremadamente dependientes.

#### **Artículo 20. Modificación del Horario.**

El horario de prestación del servicio a una persona usuaria podrá ser modificado si la necesidad del servicio así lo requiere, siempre que se anteponga el beneficio común de todas las personas usuarias al interés particular. No obstante, no se podrá minorar, en ningún caso el tiempo de atención asignado, salvo en los casos en los que la situación haya mejorado y se estime conveniente esta reducción.

#### **Artículo 21. Servicio en Días Festivos.**

Salvo en caso de necesidad urgente, debidamente justificada, el servicio no se prestará ni los domingos ni los días festivos.

### **Capítulo VI Procedimiento.**

#### **Artículo 22. Iniciación del Expediente.**

A efectos de determinar la concesión o denegación del Servicio, habrá de iniciarse el correspondiente expediente administrativo. El expediente se iniciará a instancia del interesado y será acompañado de la siguiente documentación:

a) Solicitud según modelo normalizado, será suscrita por el usuario, tutor u otra persona con el imprescindible consentimiento de la persona objeto de atención.

- b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, de los miembros de la unidad de convivencia, en su caso.
- c) Certificado de empadronamiento en caso de que el usuario viva solo y certificado de convivencia cuando vive con más miembros.
- g) Informe Social, previa visita domiciliaria, que incorpore la acreditación de requisitos y los correspondientes diagnósticos y programaciones.
- h) Declaración de la renta de la totalidad de los miembros de la unidad familiar.
- i) Certificado de pensión, nómina o cualquier otro ingreso del año en curso.
- j) Cualquier otro documento acreditativo de la situación económica que pueda ser solicitado por los Servicios Sociales de Base. (Certificado catastral de bienes, Certificados de rendimientos y saldos bancarios,...).
- k) Gastos del usuario y de su unidad de convivencia.
- l) Resolución de la valoración de dependencia
- m) Informe médico que acredite la situación de necesidad

#### **Artículo 23. Lugar de Presentación.**

Las solicitudes de presentación del servicio se podrán formular, en el modelo normalizado y ante la Oficina de Atención al ciudadano o el departamento de servicios sociales del municipio.

#### **Artículo 24. Subsanación.**

Si el escrito de iniciación no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

#### **Artículo 25. Tramitación.**

1. La presentación de la solicitud de SAD supone el conocimiento y aceptación expresa de lo regulado en la presente ordenanza y en la normativa vigente en materia de tasas. La misma debe ir acompañada de una entrevista con la persona objeto de atención y sus familiares. Constará de datos de identificación, sanitarios, situación de convivencia, situación económica y servicios que solicita del SAD.

2. Posteriormente, y tras completar el expediente de solicitud del SAD, se realizará una visita de valoración en el domicilio de la persona objeto de la atención. En base al estudio técnico efectuado, se formulará la propuesta de atención del SAD, que deberá determinar:

- a) Tipo de atención (personal, doméstica, educativa) que requiera el solicitante.
- b) La intensidad de ésta atención, y en su caso el plazo de tiempo para el que se recomienda la concesión del Servicio.



- c) Las tareas a desarrollar por el personal de atención domiciliaria.

#### **Artículo 26. Resolución.**

1. El Alcalde - Presidente, dictará resolución expresa, ya sea favorable o desfavorable sobre la solicitud de prestación del Servicio y de acuerdo a la propuesta que emita el Técnico, con inclusión del precio que corresponda abonar en concepto de tasa.

2. Las solicitudes de prestación del Servicio, podrán ser denegadas por alguna de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que establece en el artículo 12.
- b) Cuando el interesado sea beneficiario de otras ayudas por el mismo concepto y la necesidad esté cubierta con dicha ayuda.
- c) Por falta de consignación presupuestaria.

3. Las resoluciones de concesión, denegación, modificación del Servicio serán comunicadas a los interesados.

#### **Artículo 27. Lista de Espera.**

Cuando la demanda del servicio exceda las posibilidades del mismo, se creará una lista de espera, pendiente de resolución. El alta en el SAD de dichas solicitudes se producirá por sustitución de las bajas registradas y atendiendo en primer lugar a criterios de urgencia. Las solicitudes formuladas por personas dependientes, para Servicios de Atención Personal, tendrán prioridad sobre los Servicios de Atención Doméstica.

#### **Artículo 28. Procedimiento de Revisión.**

La prestación del servicio podrá ser revisada:

1. De oficio con carácter anual se solicitará a las personas usuarias, documentación que acredite su situación socio-económica con el fin de actualizar en la misma el precio a abonar por los servicios prestados por el SAD. Para la entrega de dicha documentación se fijará un plazo de un mes, si transcurrido dicho periodo no se hubiera facilitado y no existiese una causa de fuerza mayor que lo justificase, se suspenderá el servicio de forma transitoria.

2. A instancia de la persona interesada, como consecuencia de una modificación de resolución de dependencia, acreditado mediante nuevo Programa Individual de Atención, o cuando se variaciones suficientemente acreditadas en la situación personal, familiar o social que dieran lugar a la concesión del servicio.

3. Asimismo, la falta de dotación presupuestaria podrá ser fundamento para la modificación de la prestación del servicio.

#### **Artículo 29. Procedimiento de Urgencia.**

En los casos en que se tramita por Procedimiento de Urgencia, el servicio podrá concederse sin tener completa la documentación exigida, debiendo presentarse la documentación requerida en el plazo máximo de un mes. Una vez realizado el estudio

económico, si la aportación correspondiente fuera distinta a la aportación inicial, se regulará con carácter retroactivo a la fecha de inicio del servicio.

### **Artículo 30. Suspensión del Servicio.**

La prestación del servicio se suspenderá provisionalmente atendiendo a causas debidamente justificadas, causando baja temporal por:

- a) Por hospitalización.
- b) Por traslado a otro municipio por un periodo no superior a seis meses.
- c) Por criterio profesional motivado.
- d) Por poner obstáculos el usuario a la prestación del servicio.
- e) Por falta de dotación presupuestaria.
- f) Otros, previo informe razonado del/la Trabajador/a Social.

### **Artículo 31. Cancelación Definitiva del SAD.**

La prestación del servicio se Extingue causando baja el usuario cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Por desaparición de la necesidad.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por renuncia del usuario.
- d) Por acceso a recurso especializado.
- e) Por traslado a otro domicilio y/o municipio por un período superior a seis meses.
- f) Por falta puntual de pago del precio público correspondiente.
- g) Por falta de dotación presupuestaria.
- h) Otros, previo informe motivado del Trabajador Social.

## **Capítulo VII. Financiación del servicio**

### **Artículo 32. La Financiación.**

La Financiación anual del Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de las siguientes fuentes.

- Aportación del Gobierno de La Rioja.
- Aportación del Ayuntamiento.
- Aportación de los Usuarios.

### **Artículo 33. Aportación de los Beneficiarios.**

El beneficiario deberá participar en la financiación del Servicio, en la medida de sus posibilidades, aportando la cantidad que se establezca, según baremo, como condición indispensable para la prestación del servicio.

### **Artículo 34. Miembros Computables.**





1. En caso de Solicitantes que no estén valorados con grado de dependencia, la aportación de la persona usuaria vendrá fijada en relación con el coste del servicio y la renta mensual por todos los conceptos de todos y cada uno de los miembros que convivan con la persona usuaria, incluida ella misma, restando los gastos extraordinarios y dividiendo el total por el número de miembros, y por 12 meses.

2. En caso de existencia de resolución de grado de dependencia, solo se tendrá en cuenta los ingresos y gastos de la persona dependiente. Todo ello siempre y cuando no se vea perjudicada con la aplicación de ese criterio. En tal caso se pasaría a calcular según la renta per cápita mensual del punto anterior.

3. Cuando una persona usuaria viva sola, o rote en los domicilios o únicamente se tengan en cuenta sus ingresos por la dependencia, se le aplicará un índice de corrección dividiendo su renta per cápita por 1,5.

### **Artículo 35. Porcentaje y Participación del Usuario en el Costo.**

A efectos del cálculo de la aportación económica por parte del beneficiario, el porcentaje sobre el coste/hora del servicio se establecerá en el correspondiente instrumento económico.

## **Capítulo VIII. Régimen Sancionador**

### **Artículo 36. Régimen de Infracciones.**

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones en relación con la prestación de Ayuda a Domicilio y otros Apoyos a la Unidad de Convivencia tipificadas en la presente ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. El procedimiento para la determinación de infracciones y sanciones se ajustará en lo prevenido en la legislación vigente.

*a) Infracciones Leves.-* Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimiento que no causen grave quebranto en la prestación del servicio.

A. Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.

B. Ausencia, sin previo aviso, del domicilio.

C. Incumplimiento reiterado de las tareas y horarios fijados por el Servicio Social.

D. No comunicar las variaciones en los datos aportados en el expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de prestación del servicio.

E. Impago de una mensualidad en el abono de la aportación de la persona usuaria al coste total del servicio.

*b) Infracciones Graves.-* Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio. Se valorarán como infracciones graves:

A. Insulto al personal adscrito al servicio.

B. Incumplimiento del contenido del contrato de intervención.

C. Tres ausencias sin previo aviso del domicilio en el plazo de tres meses.

*c) Infracciones Muy Graves.-* Se calificarán como muy graves las infracciones que atienten los derechos constitucionales reconocidos a las personas, así como aquellos que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios. Se valorarán como infracciones muy graves:

- A. Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.
- B. Más de tres ausencias, sin previo aviso, del domicilio en el plazo de un mes.
- C. Impago de más de dos mensualidades de su aportación al coste total del servicio.
- D. Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.

2. En cuanto a la Prescripción y Caducidad de las Infracciones. Las faltas leves prescribirán al mes, las faltas graves prescribirán a los dos meses y las muy graves a los seis meses.

### **Artículo 37. Régimen de Sanciones.**

Calificadas las infracciones, serán sancionadas con la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

#### *a) Sanciones para las infracciones leves.*

- A. Amonestación verbal y privada por parte del/la Trabajador/a Social responsable del servicio, que realizará diligencia oportuna en el expediente del usuario.
- B. Suspensión del Servicio entre 7 y 15 días.
- C. Económicamente hasta 60 euros.

#### *b) Sanciones para las infracciones graves.*

- A. Amonestación escrita por el responsable técnico o político del área de servicios sociales en la que conste la infracción cometida.
- B. Suspensión Temporal del servicio por un período entre 15 días y un mes, mediante acuerdo tomado por el/la responsable técnico y político del área de servicios sociales, en el que conste la infracción cometida.
- C. Económicamente entre 60,01 y 120 euros.

#### *c) Sanciones para las infracciones muy graves:*

- A. Suspensión Temporal del servicio por un plazo superior a un mes.
- B. Cancelación Definitiva del Servicio
- C. Económicamente entre 120,01 y 300 euros.

La imposición de las sanciones para las infracciones muy graves, corresponde a la Alcaldesa- Presidenta.

## **Capítulo IX Calidad del Servicio de Ayuda a Domicilio.**



**Artículo 38.** Para la mejora constante en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se garantizarlo dispuesto en la Ley 3/2007, de 1 de marzo, de Calidad de Servicios Sociales de La Rioja.

**Artículo 39.** El tratamiento de la información contenida en los expedientes se realizará garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

### **Capítulo X. Disposiciones Adicionales**

#### **Artículo 40. Derecho Supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

#### **Artículo 41. Derecho Normativo.**

El contenido de esta ordenanza podrá ser desarrollado por el M.I. Ayuntamiento de Alfaro a través de instrucciones o circulares, propuestas por la Comisión Informativa de Bienestar Social.

### **Capítulo XI. Disposiciones Finales**

#### **Artículo 42. Duración del Servicio.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio perdurará mientras subsista la financiación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **Artículo 43. Vigencia.**

La presente ordenanza no entrará en vigor hasta su publicación íntegra y el transcurso de plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y concretamente respecto al Artículo 152 de la Ley 1/2003 de Administración Local de La Rioja donde los Reglamentos y Ordenanzas no producirán efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### **Disposición derogatoria**

La presente ordenanza deroga cuantas disposiciones se opongan a la misma.

#### **Anexo normativo**

Programas complementarios al Servicio de Ayuda a domicilio, Prestaciones Técnicas y complementarias: Se refiere a gestiones o actuaciones que puedan ser necesarias, bien para la puesta en funcionamiento del servicio, bien para que continúen en condiciones adecuadas, o para permitir con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencias.

Se están dando nuevas necesidades en las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, que requieren nuevas respuestas. La explicación de esta tendencia tiene que ver, con las nuevas generaciones de personas mayores provenientes del estado de bienestar y sus nuevas expectativas y estilos de vida. Ofrecer soluciones nuevas mediante el incremento de servicios y prestaciones orientados a mejorar las condiciones de vida de los mayores dependientes y sus familiares, y conseguir así una sociedad cohesionada,

segura y confiada, y ofrecer alternativas más ajustadas y más polivalente que responda mejor a las necesidades y deseos de las personas mayores y dependientes actuales y, por otro lado, menos costosa.

Se trata de ir completando un conjunto de recursos sociales que responda adecuadamente a las necesidades y circunstancias del proceso de envejecimiento y enfermedad de la ciudadanía, y que además responda a criterios de eficiencia social.

Desde el Departamento de Servicios Sociales, se han promovido las condiciones precisas para que las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio lleven una vida autónoma, ofertándoles los medios para desarrollar sus potencialidades y frenar los procesos involutivos que acompañan a la edad, enfermedad. Desde este Programa se fijó y fijará como objetivos prevenir y evitar situaciones de riesgo social que puedan dar lugar a situaciones de desasistencia. Se potenciará y alargará la autonomía e independencia de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en un entorno en el que son significativas como personas.

El Servicio de Ayuda a Domicilio como Servicio Social de Base pretende posibilitar el Mantenimiento de la persona en su medio habitual siempre que sea posible y conveniente, Evitándose la Institucionalización. No obstante es imprescindible que para que este servicio pueda dar respuesta a las necesidades de los diferentes usuarios desde una perspectiva integral debe buscar alternativas que rentabilicen los recursos de la comunidad.



## "Proyectos: Comidas a Domicilio y Comedores Sociales"

### Titulo I. Disposiciones Generales

#### **Artículo 1.- Denominación.**

"Programa Comidas a Domicilio y Comedores Sociales".

#### **Artículo 2.- Concepto.**

Es un Servicio Complementario de la Ayuda a Domicilio que consiste en la Compra y Preparación de Alimentos Fuera del Domicilio al Beneficiario y su Posterior Transporte en bandejas, quedando Incluidos los casos de Régimen Alimenticio debidamente Prescritos por el Médico. Así mismo se ofrecerá este Servicio en Sala Preparada. Se trata de posibilitar menús o dietas equilibradas a precios asequibles.

#### **Artículo 3.- Fundamentación.**

El Servicio El Servicio de Comedor y de Comidas que se contempla dentro de las Actuaciones Domésticas del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuenta con una serie de Ventajas tanto desde el punto de vista económico como en relación con los beneficios de carácter meramente social.

- A. Con respecto a la Rentabilidad Económica, no hay que olvidar que el servicio prestado a través de este programa supondría una disminución del coste, que si es prestado a través del SAD. Además hay que tener en cuenta que se trataría de un Servicio Complementario al SAD, que en ningún caso supondría una merma de las actuaciones del mismo, sino por el contrario, un refuerzo que posibilitaría incrementar el apoyo social al usuario en las horas anteriormente destinadas a este tipo de tareas, ya que ante todo se pretende que este nuevo servicio redunde favorablemente en el beneficiario.
- B. Por otra parte se obtendría una Rentabilidad Social, ya que la implantación del programa permitiría conseguir una serie de Mejoras que repercutirían directamente sobre el beneficiario. De este modo, con su prestación diaria se conseguiría:
  - a) Proporcionar una Dieta Nutricionalmente Correcta.
  - b) Mantener unos Hábitos Alimenticios Adecuados al estado de salud global de la persona, proporcionando una dieta equilibrada y prescrita médicamente, adecuada a las afecciones que sufra el usuario.
  - c) Al ser las Personas Mayores los principales beneficiarios del programa, no hay que olvidar que la mayoría de ellos presentan Carencias en el consumo de proteínas de origen animal, productos lácteos y verduras, bien por motivos

económicos, bien por hábitos culinarios o por incapacidad física, sin olvidar que los mayores que viven solos se vuelven más inapetentes.

- d) Evitar Riesgos de Accidentes que puedan surgir al tener el usuario que realizar las tareas que lleva aparejada la preparación de la comida, como puede ser la realización de la compra, el contacto con el fuego, el gas,... teniendo en cuenta las circunstancias específicas de deterioro físico, psíquico, invalidez o dependencia propias de cada beneficiario.
- e) Economizar la prestación del SAD dedicando el tiempo que la Auxiliar invertía en estas tareas en la realización de otras de carácter social.
- f) Disminuir el riesgo de contraer enfermedades y carencias que suelen pasar desapercibidas, pero que minan la salud y disminuyen la energía.

#### **Artículo 4.- Objetivos.**

1. El Objeto General dirigido a Mejorar la Calidad de Vida de las Personas que viven en sus Domicilios y Requieren Apoyo y Asistencia.
2. En cuanto a los Objetivos Específicos destacar los siguientes:
  - A. Promover la Autonomía Personal con la finalidad de facilitar la integración en la vida familiar y comunitaria.
  - B. Potenciar la Permanencia en el Domicilio de las personas que utilizan este tipo de prestación.
  - C. Prevenir internamientos innecesarios, así como promover la desinstitucionalización de personas que podrían con apoyos reintegrarse familiar y socialmente.
  - D. Actuar Coordinadamente con los Profesionales de otras instituciones que atiendan problemáticas similares.

### **Título II. Las personas usuarias del servicio**

#### **Artículo 5.- Beneficiarios.**

El servicio de Comedor Social y el de Comidas a Domicilio tiene una cobertura comunitaria, será usuario/a del mismo toda persona que por razones físicas, psicológicas, sociales, o económicas, presenten incapacidad o dificultad y precisen apoyo para la realización de las tareas específicas:

1. Personas mayores que viven solos o con otros que no les pueden atender por enfermedad, trabajo,...
2. Personas con problemas de movilidad reducida que quieran mantenerse en su entorno y que necesiten de apoyos para su desarrollo.
3. Personas minusválidas o dependientes.
4. Familias o núcleos convivenciales en situaciones relacionales conflictivas o Familias desestructuradas por falta de un miembro clave (hospitalización o internamiento temporal).



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE ALFARO

5. Personas incapacitadas temporalmente para realizar en su domicilio las tareas relacionadas con la alimentación.

#### **Artículo 6.- Factores de Selección.**

La selección de los beneficiarios del servicio se efectuará mediante la consideración de los siguientes factores:

A.1.- Autonomía personal.

Valoración De La Autonomía Personal Relacionada Con Deficiencias Físicas

A. 2.- Hábitos mínimos.

A- Personas que por Razones Educativas o Sociales Carecen de los Hábitos Mínimos para Elaborar Comidas.

B- Valoración situación socio-familiar

C- Situación Económica.

Se entenderá por unidad familiar, la formada por una sola persona, o en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Podrá eximirse o reducirse parcialmente del pago del porcentaje del valor del servicio que le corresponda en los siguientes casos:

1. Aquellas personas que atraviesen una Situación Económica Precaria, y no puedan hacer frente al pago del mismo.

2. Cuando la No Prestación del Servicio podría conllevar un Grave Riesgo de Deterioro Personal y Familiar, existiendo una negativa del beneficiario a abonar el porcentaje correspondiente, a pesar de que económicamente pueda hacer frente al mismo.

Se entenderá por renta mensual de la unidad familiar, la suma de aquellos ingresos líquidos, que cada uno de sus miembros aporte, computados mensualmente y restar los gastos extraordinarios.

### **Título III. Personal y funciones**

#### **Artículo 7.- Profesionales.**

En el desarrollo del Servicio de Comedor Social y Comidas a Domicilio intervienen, en un primer nivel, el/la Trabajador/a Social de Atención Primaria, lleva a término un trabajo de carácter técnico (diagnóstico, diseño de intervención, seguimiento y evaluación); en un segundo nivel nos encontramos a los profesionales encargados de la ejecución (auxiliares y repartidores); entre los dos niveles se establecerán líneas de coordinación.

Funciones del Trabajador Social. Como responsable directo/a de la prestación del servicio, tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Detección y estudio de los casos a atender.

2. Valoración de las necesidades y recursos de la comunidad.
3. Difusión e información sobre el servicio.
4. Recepción de la solicitud y valoración inicial del caso.
5. Realización del informe de necesidad.
6. Propuesta de tipo de servicio a prestar en cada caso y tipo de menú que se establezca.
7. Control del cumplimiento cuantitativo y cualitativo del servicio, con cada caso individual.
8. Seguimiento y evaluación del caso.
9. Coordinación del Servicio.
10. Relación con los atendidos, recogiendo la estimación de la satisfacción, recepción de quejas, propuesta de correcciones,...
11. Relación inmediata con la empresa concesionaria de cara al buen funcionamiento del servicio, recogiendo quejas o problemas detectados en el servicio, aportaciones, etc.
12. Elaborar y elevar a los Órganos Competentes las propuestas de mejora en el funcionamiento del servicio.

#### **Título IV. Concesión y prestación del servicio**

##### **Artículo 8.- Periodicidad y Límite en las Prestaciones del Servicio.**

Los límites del servicio vendrán condicionados en su caso, por los plazos de gestión económica y Limitación presupuestaria, así como por las propias características del servicio.

##### **Artículo 9.- Tiempo de la Prestación.**

El Servicio de Comedor Social y el de Comidas a Domicilio se fijan de lunes a viernes y no se incluyen los días festivos.

#### **Título V. Los procedimientos**

##### **Artículo 10.- Iniciación del Expediente.**

A efectos de determinar la concesión o denegación del Servicio, habrá de iniciarse el correspondiente expediente administrativo. El expediente se iniciará a instancia del interesado y será acompañado de la siguiente documentación:

- a. Solicitud según modelo normalizado, será suscrita por el usuario, tutor u otra persona con el imprescindible consentimiento de la persona objeto de atención.
- b. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad de convivencia.
- c. Certificado de empadronamiento en caso de que el usuario viva solo y certificado de convivencia cuando vive con más miembros.
- d. Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social del usuario.





M.I. AYUNTAMIENTO  
DE ALFARO

- e. Informe médico, según modelo normalizado.
- f. Informe Social, según modelo normalizado.
- g. Declaración de la renta de la totalidad de los miembros de la unidad familiar si la hiciesen.
- h. Certificado de pensión, nómina o cualquier otro ingreso del año en curso.
- i. Cualquier otro documento acreditativo de la situación económica que pueda ser solicitado por los Servicios Sociales de Base. (Certificado catastral de bienes, Certificados de rendimientos y saldos bancarios,...).
- j. Gastos del usuario y de su unidad de convivencia.

#### **Artículo 11.- Lugar de Presentación.**

Las solicitudes de presentación del servicio se podrán formular, en el modelo normalizado y ante la Oficina de Atención al ciudadano o el departamento de servicios sociales del municipio.

#### **Artículo 12.- Subsanción.**

Si el escrito de iniciación no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

#### **Artículo 13.- Tramitación.**

1. La presentación de la solicitud de Comedor Social o Comidas a Domicilio supone el conocimiento y aceptación expresa de lo regulado en la presente ordenanza y en la normativa vigente en materia de precios públicos. La misma debe ir acompañada de una entrevista con la persona objeto de atención y sus familiares. Constará de datos de identificación, sanitarios si precisa algún tipo de dieta especial, situación de convivencia, situación tipo de servicio que precisa.

2. Posteriormente, y tras completar el expediente de solicitud del Servicio, se realizará una visita de valoración en el domicilio de la persona objeto de la atención. En base al estudio técnico efectuado, se formulará la propuesta de atención del Servicio, que deberá determinar:

- a) Tipo de servicio. Comedor Social (Personal que tiene movilidad y no presentan dificultades específicas para acudir al Comedor); Comidas a Domicilio (Personas con Dificultades de Movilidad u otras Problemáticas que les imposibilitan acceder al Servicio Anterior).
- b) Tipo de Dieta y Prescripciones Médicas.

#### **Artículo 14.- Resolución.**

1. El Alcalde - Presidente, dictará resolución expresa, ya sea favorable o desfavorable sobre la solicitud de prestación del Servicio y de acuerdo a la propuesta que emita el Técnico, con inclusión del precio que corresponda abonar en concepto de tasa.

2. Las solicitudes de prestación del Servicio, podrán ser denegadas por alguna de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen.
- b) Cuando el interesado sea beneficiario de otras ayudas por el mismo concepto y la necesidad esté cubierta con dicha ayuda.
- c) Por falta de consignación presupuestaria.

3. Las resoluciones de concesión, denegación, modificación del Servicio serán comunicadas a los interesados.

#### **Artículo 15.- Lista de Espera.**

Cuando la demanda del servicio exceda las posibilidades del mismo, se creará una lista de espera, pendiente de resolución. El alta en el Servicio de Comedor Social y Comidas a Domicilio de dichas solicitudes se producirá por sustitución de las bajas registradas y atendiendo en primer lugar a criterios de urgencia, en segundo lugar a la puntuación obtenida en el informe social y en caso de empate atendiendo al orden temporal de la demanda.

#### **Artículo 16.- Procedimiento de Revisión.**

Con carácter anual se solicitará a las personas usuarias, documentación que acredite su situación socio-económica con el fin de actualizar en la misma el precio a abonar por los servicios prestados. Para la entrega de dicha documentación se fijará un plazo de un mes, si transcurrido dicho periodo no se hubiera facilitado y no existiese una causa de fuerza mayor que lo justificase, se suspenderá el servicio de forma transitoria.

#### **Artículo 17.- Procedimiento de Urgencia.**

En los casos en que se tramita por Procedimiento de Urgencia, el servicio podrá concederse sin tener completa la documentación exigida, debiendo presentarse la documentación requerida en el plazo máximo de un mes. Una vez realizado el estudio económico, si la aportación correspondiente fuera distinta a la aportación inicial, se regulará con carácter retroactivo a la fecha de inicio del servicio.

#### **Artículo 18.- Suspensión del Servicio.**

La prestación del servicio se suspenderá provisionalmente atendiendo a causas debidamente justificadas, causando baja temporal por:

1. Por hospitalización.
2. Por traslado a otro municipio por un periodo no superior a seis meses.
3. Por criterio profesional motivado.
4. Por poner obstáculos el usuario a la prestación del servicio.
5. Por falta de dotación presupuestaria.



6. Otros, previo informe razonado del/la Trabajador/a Social.

#### **Artículo 19.- Cancelación Definitiva del Servicio.**

La prestación del servicio se Extingue causando baja el usuario cuando concurra alguna de las causas siguientes:

1. Por desaparición de la necesidad.
2. Por fallecimiento.
3. Por renuncia del usuario.
4. Por acceso a recurso especializado.
5. Por traslado a otro domicilio y/o municipio por un período superior a seis meses.
6. Por falta puntual de pago del precio público correspondiente.
7. Por falta de dotación presupuestaria.
8. Otros, previo informe motivado del Trabajador Social.

### **Título VI. Financiación del servicio**

#### **Artículo 20.- La Financiación.**

La Financiación anual del Servicio de Comedor Social y Comidas a Domicilio se realizará a través de las siguientes fuentes:

- d) Aportación del Gobierno de La Rioja.
- e) Aportación del Ayuntamiento.
- f) Aportación de los Usuarios.

#### **Artículo 21.- Aportación de los Beneficiarios.**

El beneficiario deberá participar en la financiación del Servicio, en la medida de sus posibilidades, aportando la cantidad que se establezca, según baremo, como condición indispensable para la prestación del servicio.

#### **Artículo 22.- Porcentaje y Participación del Usuario en el Costo.**

A efectos del cálculo de la aportación económica por parte del beneficiario, el porcentaje sobre el precio/comida del servicio se establecerá en el correspondiente instrumento económico.

### **Título VII. Disposiciones Adicionales**

#### **Artículo 23.- Derecho Supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

#### **Artículo 24.- Derecho Normativo.**

El contenido de esta ordenanza podrá ser desarrollado por el M.I. Ayuntamiento de Alfaro a través de instrucciones o circulares, propuestas por la Comisión Informativa de Bienestar Social.

### **Título VIII. Disposiciones Finales**

#### **Artículo 25.- Duración del Servicio.**

El Servicio de Comedor Social y Comidas a Domicilio perdurará mientras subsista la financiación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **Artículo 26.- Vigencia.**

La presente ordenanza no entrará en vigor hasta su publicación íntegra y el transcurso de plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y concretamente respecto al Artículo 152 de la Ley 1/2003 de Administración Local de La Rioja donde los Reglamentos y Ordenanzas no producirán efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### **Disposición Derogatoria**

La presente ordenanza deroga cuantas disposiciones se opongan a la misma.

### **Disposición Derogatoria**

La presente ordenanza deroga cuantas disposiciones se opongan a la misma.

Alfaro, 5 de noviembre de 2014.- La Alcaldesa, Yolanda Preciado Moreno.